BOLETIN



UFICIAL

LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700. Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 1964 Núm. 180

No se publica domingos ni días festivos Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idera atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con

el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.-1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplat ue cada numero de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.8 Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.8 Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas inea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GORIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Circular sobre construcción de Hoteles y Apartamentos en Zonas Turísticas, de fecha 16 de julio próximo pasado, dice a este

Gobierno Civil lo que sigue: El incremento ininterrumpido y progresivo de la corriente turistica en nuestro país, desde hace algún tiempo, pone de relieve de un modo evidente la consideración y estima que para los extranjeros merecen los valores de todo orden radicados en él.-Tal incremento, que afecta a las zonas tradicionalmente turísticas e incluso a otras con magnificas posibilidades que se van convirtiendo en esperanzadora realidad, es indiscutiblemente favorable al país en muy diversos aspectos por lo que una elemental prudencia politica aconseja cuidar con suficiente esmero el desarrollo adecuado de cuantos aspectos de la realidad tiendan a favorecer al turismo y, a su vez, adoptar las medidas necesarias para cerrar el paso a la expansión de cuanto pueda perjudicar al mismo,-Por lo demás, es evidente que el turista extranjero acude a nuestro país atraído por la indiscutible valoración turística del mismo concretada en la singularidad del caracter de sus gentes, la extraordinaria variedad de sus tierras y paisajes, el notable interés de su patrimonio artistico, el sol radiante y el clima benigno de sus zonas turísticas, el tipis-

venturosa de nuestros días y tantas tencias reconocidas a los Municipios otras características más cuya enumeración no es preciso hacer constar ahora.-Sin embargo se observa que últimamente se está adoptando en las zonas turísticas de mayor interés un estilo ultramoderno y «standarizado» en la construcción de hoteles y apartamentos con profusión tal que constituye, según se ha podido comprobar por diversos medios, una dificultad real, evidente para la promoción deseable y necesaria del turismo en España al no encontrar, por ello, el extranjero en su iugar de residencia temporal o de mero esparcimiento en nuestro país, la originalidad que, en todo caso, esperaba en relación a otros países europeos.-E incluso tales edificaciones. en muchos casos resultan manifiestamente inadecuadas con el paisaje contribuyendo a romper la belleza y armonía del mismo con su extemporánea presencia.-Por ello, este Ministerio, de acuerdo con la Subsecretaría de Turismo, considera conveniente complementar la «Ordenanza-tipo para el fomento del turismo, que se envió a los Gobiernos Civiles con fecha 30 de abril de 1963, a fin de que advertidos de cuanto antecede participen, en la forma que estimen mejor (Circulares, entrevistas, reuniones por zonas, etcétera), a los Alcaldes de los Municipios radicados en zonas de interés turístico la conveniencia de que, en lo sucesivo, extremen su celo y rigor en la concesión de licencias de construcción y edificación para hoteles y apartamentos, a fin de que, en base a lo prevenido en las Ordenanzas Municipales de Construcción y Viviendas mo ancestral de su folklore, la paz así como en el ejercicio de las compe- 3459

en el artículo 101, a) » gestión urbanistica», h) «policía de construcción«, y, f) «fomento del turismo», del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y en los artículos 165 a 167, 173, 174 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y especialmente lo establecido en el apartado k) del artículo 3.º de dicho Texto legal, procuren que las construcciones de tales edificaciones, sin perjuicio de la necesaria funcionalidad de su estructura interior, sean adecuadas en el aspecto externo tanto en la forma como en el revestido o «recibido» de sus muros exteriores, al paisaje y al terreno en que radican así como a las características de otras edificaciones típicas del lugar o comarca; de lo contrario, a causa de un exagerado mimetismo por parte de Arquitectos y propietarios en relación con las formas arquitectónicas de moda en otros países, acabará perdiéndose, en pocos años, la peculiar fisonomía de nuestros pueblos y paisajes más dignos de admiración.—Es claro que la adecuación que se pretende, si se configura con el suficiente buen sentido, no siguificará en modo alguno menoscabo del confort y funcionalidad que las tendencias modernas aconsejan y permiten respecto de los edificios destinados a habitación humana.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia. León, 5 de agosto de 1964.

> El Gobernador Civil, Luis Ameijide Aquiar

DISTRITO FORESTAL DE LEON

ANUNCIO

El Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal en escrito de fecha 30 de junio próximo pasado, Ref: DE/LE - 132 - 1964, participa a esta Jefatura lo que sigue:

«Examinado el expediente de amoionamiento del monte núm. 638 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «Murias, Valdebustio, Peradillas, Bodón y Las Churrias», de la pertenencia del pueblo de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes, y cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 5 de junio de 1959.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose, en la fecha anunciada, al replanteo de las lineas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados; extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los presentes.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista al que se dió la debida publicidad, no se formuló nínguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, que propone, en su informe, se dé por bien ejecutado el amojonamiento en la forma como se ha lleva-

do a cabo.

Considerando que, en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente, relativa al amojonamiento de montes públicos; habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que, con el trabajo efectuado, se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte cuya O. M, resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura de la Sección de Propiedad Forestal, la del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de León y la Asesoría

Jurídica, ha resuelto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte denominado «Murias, Valdebustio, Peradillas, Bodón y Las Churrias», de la pertenencia del pueblo de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes y que figura incluido con el número 638 en el Catálogo de los de León.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de fecha 9 de junio actual, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que de-berá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el Boletin Oficial de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956».

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los interesados de desconocido domicilio a los que se les advierte que contra la preinserta resolución y por ser Orden del Excelentisimo Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletin Óficial de la provincia, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. señor Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

León, 30 de julio de 1964.-El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo. 3376

Administración municipal

Ayuntamiento de Trabadelo

A los efectos del articulo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Însalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que don José López Fernández, vecino de Trabadelo, ha solicitado licencia para instalar un taller de carpintería mecánica en la carretera general Madrid-Coruña y casco de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de diez dias a partir Utilidad Pública de la provincia de de la inserción de este edicto en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, puedan de encargarse de gestionar la constitu

formularse las reclamaciones pertinen-

Trabadelo, 6 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

Núm. 2032.—105,00 ptas. 2686

> Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Aprobado el padrón de arbitrios, derechos y tasas en general para el aciual ejercicio, lo que constituye los impuestos municipales, se encuentra expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado y formularse contra él las reclamaciones pertinentes.

Palacios de la Valduerna, 15 de julio de 1964.-Alcalde, M. Lombó.

Núm. 2033.-68,25 ptas. 3130

> Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1963.

Durante dicho plazo y en los ocho dias siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen per-

Castrillo de Cabrera, 30 de julio de 1964.-El Alcalde, M. Rodríguez. Núm. 2008.—84,00 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Grajal de Ribera

Aprobadas por esta Junta las Ordenanzas que a continuación se relacionan, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en el do-micilio del Sr. Presidente, al objeto de oir reclamaciones.

Ordenanza sobre aprovecha-1.a

miento de pastos. 2.ª Ordenanza sobre aprovechamiento de las parcelas rústicas.

Ordenanza de Prestación Personal y de Transportes.

Grajal de Ribera, 17 de julio de 1964. El Presidente, (ilegible).

Núm. 2031.-84,00 ptas.

Junta Vecinal de Renedo de Valderaduey

El Presidente de la Junta Administrativa de Renedo de Valderaduey, en uso de las facultades que las Disposiciones Vigentes le confieren, convoca a todos los regantes y usuarios de aguas públicas de Renedo y Castrillo de Valderaduey a Junta General, para nombramiento de la Comisión que ha ción de la Comunidad de Regantes y practicar las inscripciones correspondientes de los aprovechamientos, esta Junta tendrá lugar el día 6 de septiemhre del año en curso, a las 11 horas de la mañana, en la casa vecinal de Renedo de Valderaduey.

En Renedo de Valderaduey, a 1 de agosto de 1964.—El Presidente, (ilegi-

hle). 3425

Núm. 2030.-115,50 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 20 de 1964. referente a los autos á que se hará mérito, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y par-

te disposifiva dicen así:

Encabezamiento. - En la ciudad de Valladolid, a siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.- En los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada seguidos entre partes, de una, como demandante, por D. Francisco Alvarez Temprano, mayor de edad, viudo, propie-tario y vecino de San Miguel de las Dueñas, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han en endido las actuaciones en los estrados del Tribunal, v de otra, como demandados, por doña Plácida Alvarez Alvarez, mayor de edad, sin profesión especial v vecina de Almázcara, representada por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodriguez y defendida por el Letrado don Fernando Ferreiro Rodríguez Lago, y D. Amador y D. Manuel Mauriz Alvarez, en ignorado paradero, que tampoco han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido igualmente las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre desahucio en precario de fincas rústicas, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada D.ª Plácida Alvarez Alvarez contra la sentencia que con techa ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. - Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia recurrida, debemos desestimar y desestimamos la demanda inicial de la litis a que este recurso se contrae, promovida por el Procurador D. Francisco González Martinez, en nombre y representación de D. Francisco Alvarez Temprano, y en su virtud absolvemos a los demandados D. a Plácida Alvarez Alvarez y a D. Amador y D. Manuel Mauris Alvarez de cuantas pretensiones se postulan en el suplico de aquéla. No hacemos especial imposición 3410 Núm. 2018.—273,00 ptas.

de las costas procesales causadas en ambas instancias. - Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el Boletin Oficial de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados don Amador y D. Manuel Mauris Alvarez del demandante y también apelado D. Francisco Alvarez Temprano, lo nunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leida en la misma fecha y notificada a las partes en el siguiente, así como en los estra-dos del Tribunal. Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente, que firmo en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jesús Humanes López.

3439 Núm. 2036.-409,50 ptas.

Juzgado de Instrucción número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan por la vía de apremio pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario núm. 233 de 1963, por prostitución, contra Francisco Fraile Rico, en la que se acordó sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento de su valoración los bienes embargados a dicho penado que se describen asi:

1.º Una olla exprés marca «Cocó», muy deteriorada, valorada en doscien-

tas pesetas. Tres cacerolas de porcelana, de 3,2 y un litro, valoradas en cin-

cuenta pesetas.

3.º Una botella de coñac «Veterano», otra de Fokink de ginebra Dry-Gin, valoradas en setenta y cinco pesetas.

Un armario ropero de dos cuerpos, con dos puertas sin luna, de 1,50 de alto por 1,10 de ancho, valorado en ciento cincnenta pesetas.

5.º Los derechos de arrendamiento y traspaso del local destinado a bar,

titulado «La Pasarela», sito en la calle Gómez Salazar, núm. 26, valorados

en diez mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.-Carlos de la Vega Benavas.-El Se-

cretario, Francisco Martinez.

Juzgado de Primera Instancia de Sahagun

Don Teófilo Ortega Torres, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su

partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don José María Bermejo Mantilla, en nombre y representación de don Teodosio Carnicero Asenjo, vecino de Grajal de Campos, contra Don Daniel Gutiérrez Gutiérrez, vccino de Sahagún, sobre reclamación de cantidad, en cuvos autos se embargó como de la propiedad de dicho ejecutado, se tasaron y se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte dias, los siguientes bienes:

- 1.º Un molino harinero, sito en término de esta villa, al pago del Portal, compuesto de planta baja y alta, con dos pares de piedras para el trigo y una para el pienso; linda: derecha entrando, con herederos de don Florentino del Corral; izquierda, con más de esta pertenencia, y espalda, con presa y herederos de don Florentino del Corral, tasado en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.
- 2.º Una presa, con una concesión hecha por la Confederación Hidrográfica del Duero, de 1.600 litros de agua por minuto; linda: derecha, con huertos de Celina Pamparacuatro y otros; izquierda, Susana Barreales y varios más, matadero y otros a desembocar en el paraje de Puente Canto del río Cea, tasada en doscientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o estableclmiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Segunda.-Que la presente subasta

es sin sujeción a tipo.

Tercera.—Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extin-

ción el precio del remate.

Cuarta.-Que no han sido presentados los títulos de propiedad, obrando únicamente en autos la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad, la cual se halla de manifiesto en Secretaría, y

Quinta.-Que podrá tomarse parte en la subasta con la condición de ceder

a un tercero.

Dado en Sahagún a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta v cuatro. Teófilo Ortega Torres.-El Secretario Acctal. (ilegible). Núm. 2028.—383,25 ptas.

Juzgado Municipal número dos de León

Don Valeriano Romero Llorente, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 144 de 1964, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte disposi-

tiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-Vistos por el Sr. D. Fernando Dominguez Berrueta y Carraffa, Juez Municipal núm. dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas siendo partes el Sr. Fiscal Municipal en ejercicio de la acción pública; y denunciante el Guardia Municipal D. Eusebio Alaiz de la Puente, siendo perjudicada D.ª Nícera Prieto Puente, mayor de edad, casáda, sus labores, hija de Leoncio y de Esperanza, natural y domiciliada en Villafeliz de la Sobarriba de esta provincia y denunciado Jerónimo Martín Castillo, de 25 años de edad, casado, hojalatero, hijo de Pedro y de María, sin domicilio fijo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jerónimo Martin Castillo, como autor responsable de la falta de hurto prevista y penada en el ar-tículo 587-1.º del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de seis días de arresto en prisión y al pago de las costas pro-

cesales».

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Dominguez Be-rrueta.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado municipal número dos.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia de León, para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Jerónimo Martín Castillo, cuyas demás circunstancias personales constan anteriormente, y cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente visada por el Sr. Juez Municipal número dos en la ciudad de León, a 28 de julio de 1964.-Valeriano Romero. -- Visto Bueno: El Juez Municipal número dos, F. D. Berrueta.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 73/64, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación.

«Sentencia. - En la ciudad de Ponferrada, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. - Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los preceden-

tes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, don Manuel Merayo Merayo, mayor de edad, casado, industrial v de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Abogado don Lucas Quiroga González y, de la otra, como demandados, D.ª Valentina Ló-pez González y D. Tomás Rodríguez López, también mayores de edad, industriales, viuda y soltero respectiva-mente y vecinos de Vega de Valcarce, v los desconocidos herederos de D. Tomás Rodríguez, vecino que fue de esta última localidad, representado el don Tomás Rodríguez López por el Procurador D. César Araoz García v defendido por el Abogado D. Enrique Prada Castedo, y declarados los demás en rebeldía por su incomparecencia; sobre reclamación de cuatro mil doscientas cincuenta y ocho pesetas y cuarenta céntimos, y Fallo: Que estimando la demanda

deducida en estos autos por el Procurador D. Francisco González Martínez, debía de condenar y condeno a los demandados D.ª Valentina López González, D. Tomás Rodríguez López y a los demás herederos desconocidos de D. Tomás Rodríguez, a que, una vez que esta sentencia adquiera carácter de firme, abonen al actor don Manuel Merayo Merayo, la suma de cuatro mil doscientas cincuenta y ocho pesetas y cuarenta céntimos que le adeudan como precio de ejecución de reparaciones ejecutadas en el camión LE-3.349, a que se hace referencia en los hechos de la demanda, y les impongo las costas procesales. Así por esta sentencia que, en cuanto a los demandados que se hallan en rebeldía les será notificada en la forma que la Ley previene para los litigantes de esta condición, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Paciano Barrio.—Rubricado.—Fue publicada el día de su fecha».

Y para su publicación en el BOLETIN Oficial de la provincia, a efectos de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente testimonio, en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,-El Se-

cretario, L. Alvarez.

3368 Núm. 2015.—367,50 ptas.

Juzgado Comarcal de Garrovillas (Caceres)

Don Florentino Martin Breña, Juez Comarcal sustituto en funciones de Garrovillas, provincia de Cáceres,

Por el presente se cita y llama al autor Marcelino Villarroel Fernández, de 42 años de edad, soltero, hijo de Máximo y de Josefa, natural y vecino de Villafer (León), y actualmente en ignorado paradero, el cual causó daños con ganado lanar de su propiedad, el día 3 del pasado mes de junio, en la finca denominada «Zamarril», de este

término municipal, propiedad del vecino de esta villa, Alfonso Perianes Guno el día veintisia. tiérrez, para que el día veinticinco del actual, y horas de las once, comparez-ca ante la Sala-Audiencia de este Juzca ante la batte gado, sito en Casa-Ayuntamiento, para celebrar el oportuno juicio verbal de faltas núm. 48/64, seguido en su con-

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los individuos de la Policia Judicial practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero actual de dicho denunciado, y caso de ser habido lo participen a este

Dado en Garrovillas, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez Comarcal st.º, Florentino Martin.-El Secretario, P. H. (ilegible).

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES del pueblo de Morgovejo Ayuntamiento de Valderrueda (León)

Teodoro del Blanco Gutiérrez, Presidente de la Junta Vecinal de Morgovejo, por el presente,

Hago saber: Que atendiendo a deseos de los interesados en el riego, convoco a Junta general de regantes a los propietarios de fincas rústicas que vengan regándolas con aguas públicas del «Río Cea» y «Arroyo del Valle y Va-yello, etc.», a los usuarios de las mismas y a cuantas personas pudieran interesar, cuya Junta tendrá lugar el día 30 del próximo mes de agosto, a las doce del día, en la Casa de Concejo de Morgovejo.

Tiene por objeto esta reunión nombrar la Comisión organizadora que se encargue de redactar los Proyectos y las Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, por los que ha de regirse esta Comunidad.

Se tratará de sus bases dentro de los proyectos ordenados por la Superioridad, denominación, domicilio, aguas a intervenir, parajes, extensión, facultando a la Comisión organizadora que se designe para que requiera el Sr. Notario del partido a fin de que levante la oportuna acta que previene el articulo 70 del Reglamento Hipotecario.

En dicha Junta se tratará de las de más particularidades de la Comunidad

a constituir. Morgovejo, 25 de julio de 1964-Teodoro del Blanco.

Núm. 2034.—199,50 ptas-3310

> LEON Imprenta Provincial 1964